

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-008/2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD,
ARCONEL

Considerando:

- Que,** el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará"*;
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se considera sectores estratégicos la energía en todas sus formas. (...)”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo puntualiza: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos (...). Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado”;

- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. (...)”;*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación”;*
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas puntualiza: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, (...), se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*
- Que,** el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL tendrá un Directorio conformado por tres miembros: 1. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente, quien ejercerá la Presidencia del Directorio; 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y. 3. Un profesional delegado permanente del Presidente de la República, con conocimiento y experiencia profesional de al menos cinco (5) años en el sector eléctrico, con su respectivo suplente, quien cumplirá los mismos requisitos y actuará solo en caso de ausencia del titular (...)”;*

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica facultan al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a: *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. (...)”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Análisis y validación de las proformas presupuestarias institucionales para las entidades del Presupuesto General del Estado.- Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. (...)”;*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *“El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder el 1% del costo de servicio eléctrico. El Directorio de la Agencia aprobará la proforma presupuestaria anual que se remitirá al ente rector de las finanzas públicas para su incorporación en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado, para su funcionamiento, conforme a los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas. La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico notificará a las empresas eléctricas y al ente rector de las finanzas públicas el valor del aporte anual que financiará su presupuesto. El valor total del aporte de cada empresa deberá ser transferido a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad a la operatividad que establezca el ente rector de las finanzas públicas, en cuatro cuotas, distribuidas entre los meses de enero, abril, agosto y noviembre. El incumplimiento de las empresas eléctricas en el pago del aporte anual para la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se considerará una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, letras i) y j) de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Los aspectos de detalle de la asignación de aportes se especificarán en la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 dispone: *“Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad. ARCONEL”; (...) como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector (...) eléctrico (...) conforme a las competencias atribuidas en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación. Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la (...) la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (...) considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 determina: *“Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo al siguiente detalle: a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y. c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente. (...)”;*

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 señalan: *“Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 9. Los demás previstos en la (...), Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, (...) y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

Página 5 de 10

- Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, determina entre otras atribuciones del órgano colegiado: “(...) l) *Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad dispone: “(...) *Les corresponde a los miembros del Directorio, las siguientes: (...) 2. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Directorio; (...)*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad indica: “(...) *El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio. Asimismo, el Secretario será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio; especialmente cuando estos incidan en la gestión adecuada de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, causen detrimento a la misma o la pongan en situación de riesgo por eventuales demandas de terceros o de sanciones por parte de organismos o entidades competentes*”;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad preceptúa: “(...) *El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones*”;
- Que,** el artículo 7 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 de 04 de septiembre de 2024: *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de*

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

Electricidad a través de las empresas del sector eléctrico”, menciona: “PROYECCIÓN.- La ARCONEL, hasta el último día del mes de abril del año n, deberá efectuar una proyección de la proforma presupuestaria para el año n+1 y determinará la proyección de los aportes de las empresas del sector eléctrico conforme la metodología establecida en la presente Regulación. Para llevar a cabo esta proyección, la ARCONEL podrá utilizar la información contenida en los resultados del Análisis de Costos del SPEE y del SAPG del año n. La ARCONEL, incluirá como parte de los costos de administración, operación y mantenimiento de las empresas del sector eléctrico sujetas a regulación de costos, los valores proyectados que les corresponda aportar para el año n+1”;

Que, el artículo 8 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 de 04 de septiembre de 2024: *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las empresas del sector eléctrico”* señala: *“ELABORACIÓN.- La ARCONEL, con base en la proyección efectuada, deberá elaborar la proforma presupuestaria del año n+1, observando lo dispuesto en el COPLAFIP y de las directrices emitidas por el MEF. Para ello deberá considerar que el monto proveniente de los aportes de las empresas del sector eléctrico en ningún caso podrá exceder el 1% de la suma de los costos para el SPEE y el SAPG del año n+1 aprobados para todas las empresas del sector eléctrico, por el Directorio de la ARCONEL”;*

Que, el artículo 9 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 de 04 de septiembre de 2024: *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las empresas del sector eléctrico”,* dispone: *“FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO.- El Presupuesto de la ARCONEL para el año n+1, se financiará con los recursos del PGE, provenientes de las aportaciones de las empresas del sector eléctrico. Se considera como empresas del sector eléctrico a las empresas públicas, privadas, de economía mixta, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras que realicen actividades de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y prestación del SAPG, según corresponda”;*

Que, el artículo 10 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 de 04 de septiembre de 2024 denominada: *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico”* establece: *“APROBACIÓN.- La ARCONEL, a través de su Directorio Institucional, deberá aprobar la proforma presupuestaria del año n+1, hasta el último día del mes de agosto del año n.”;*

Que, el artículo 11 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 de 04 de septiembre de 2024 denominada: *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico”* puntualiza: *“La ARCONEL deberá remitir la proforma presupuestaria del año n+1, aprobada por el Directorio Institucional, al Ministerio de Economía y Finanzas para su consolidación e inclusión en el PGE, de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos en el COPLAFIP y las directrices emitidas por el MEF”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0097-M de 27 de abril de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica remitió a la Coordinación Administrativa Financiera la información relacionada con la proyección de los costos y facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE), para que sea considerada como insumo técnico en la determinación del techo presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal 2027, de conformidad

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General;

- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2026-0068-ME de 28 de abril de 2026, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica emitió la Proyección Inicial de necesidades institucionales para el año 2027 de la ARCONEL;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2026-0150-ME de 04 de mayo de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera informó al Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL la proyección inicial de necesidades institucionales para el ejercicio fiscal 2027 ascendía a USD 8.426.754,53;
- Que,** mediante circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C de 29 de mayo de 2026, el entonces Ministerio de Economía y Finanzas, actual Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP), comunicó las *“Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030”*, así como los techos presupuestarios institucionales aplicables para las entidades del Presupuesto General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2026-0329-ME de 01 de septiembre de 2026 la Coordinadora Administrativa Financiera remitió a la Coordinación de Asesoría Jurídica, el Informe Nro. INF-CAF-2026-004 denominado *“Informe Técnico Proforma Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2027”*”;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0215-ME de 01 de septiembre de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación Administrativa Financiera, el informe jurídico respecto al Informe Técnico y Proyecto de Resolución de la Proforma Presupuestaria 2027 de la ARCONEL.”;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2026-0331-ME de 01 de septiembre de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera se dirigió al Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL para solicitar la elevación a conocimiento y consideración del Directorio de la Agencia de los informes técnico y jurídico, así como del proyecto de resolución correspondiente, para la aprobación de la Proforma Presupuestaria 2027, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1032-OF de 01 de septiembre de 2026, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL solicitó a la Presidencia del Directorio *“(…) se sirva autorizar el orden del día, el tipo de sesión y la modalidad propuesta, para que sea tratado en el seno del Directorio institucional en la fecha y horario señalado”*;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-VEER-2026-0482-OF de 01 de septiembre de 2026 la Presidencia del Directorio autorizó: *“(…) proceder con la convocatoria correspondiente, a fin de tratar el punto del orden del día planteado por la Agencia, conforme a la normativa vigente y a los plazos establecidos”*;
- Que,** mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1033-OF de 01 de septiembre de 2026, el Director Ejecutivo, encargado de la ARCONEL convocó a Sesión Extraordinaria de Directorio, en modalidad electrónica, a realizarse el día 02 de septiembre de 2026 desde las 20:00 hasta las 23:30, para tratar el siguiente orden del día:

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

“PUNTO ÚNICO. - Aprobación de proforma presupuestaria 2027”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2027 de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL a ser enviada al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, misma que fue presentada por el Director Ejecutivo Encargado con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1033-OF de 01 de septiembre de 2026, y contiene los informes técnico – financiero y jurídico emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante memorandos Nro. ARCONEL-CAF-2026-0329-ME y Nro. ARCONEL-CJ-2026-0215-ME, ambos de 01 de septiembre de 2026, por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES en el ingreso, y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.543.711,00) en el gasto, y conforme el siguiente detalle:

Proforma presupuestaria - ejercicio fiscal 2027 - ARCONEL

Detalle	USD
Ingreso	7.675.561,00
Egresos (Techo Presupuestario MDEP para el año 2027)	7.543.711,00

Se deja constancia que la información y documentación presentada por el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, en el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1033-OF de 01 de septiembre de 2026, ha sido conocida y aprobada en su totalidad, conforme a la normativa vigente que rige a la ARCONEL; por lo cual, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), acogido temporalmente por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio, cualquier acción o procedimiento que se derive de la misma es de su responsabilidad; así como los actos informados, los datos y las cifras presentadas y los efectos que se deriven de las acciones ejecutadas por la Administración, las cuales serán total y estricta responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva enviar la Proforma Presupuestaria 2027 al ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3.- Llamar la atención al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, ARCONEL, por la presentación tardía de la información al Directorio, para su conocimiento y aprobación dentro de los términos previstos en la normativa vigente.

Se dispone que, en lo sucesivo, la Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para que la información que deba ser sometida a conocimiento y resolución del Directorio sea remitida de manera

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

completa y oportuna, observando los plazos establecidos en la normativa aplicable y permitiendo el adecuado ejercicio de las atribuciones que corresponden al órgano colegiado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-008/2026

Sesión de Directorio de 02 de septiembre de 2026

Página 10 de 10